

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

MEMORANDO
DSH-889-2020

Para: ING. DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: LICDO. ANGEL ARAUZ
Director de Seguridad Hídrica, encargada

Asunto: Informe de Comentarios Técnicos al Estudio de Impacto Ambiental
Categoría II titulado “VILLAS DE SANTA MARIA PENONOMÉ”

Fecha: 31 de Diciembre del 2020

Dando respuesta al MEMORANDO DEEIA-0619-2112-2020, remitimos los siguientes comentarios a el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado “VILLAS DE SANTA MARIA PENONOMÉ”, presentado por la sociedad VILLAS DE SANTA MARIA PENONOMÉ, S.A., Expediente DEIA-II-F-071-2020:

- En la página 31 se menciona que: “el suministro de agua potable se realizará por medio de un pozo, suministrando el vital líquido a través de la red interna que se ha proyectado con tuberías de diámetro de 4” de PVC. Los accesorios (tee, codos, tapones etc.), serán de PVC y deberán cumplir con las normas vigentes del I.D.A.A.N. y el MINISTERIO DE SALUD. Los hidrantes estarán ubicados en un radio de 150 m”, por lo que se hace necesario mencionar que el uso de agua del pozo o alguna otra fuente de agua cruda en los procesos de construcción u otra etapa del proyecto, deben ser solicitados mediante una concesión para uso de agua ante las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente competente (En este caso Regional de Coclé), para garantizar el cumplimiento del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas” que señala en su artículo 32 que el derecho de usar aguas o descargar aguas usadas puede ser adquirido por permiso, por concesión transitoria o por concesión permanente.

- En la página 43, se menciona lo siguiente: “En el área del proyecto, se identifican un cuerpo de agua superficial, es el punto de descargue de la PTAR que será en la quebrada Sin Nombre, ubicándose al oeste de dicho proyecto.” Por lo que se debe ampliar información y explicar en cuanto a los impactos que genere el proyecto en



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

61

cada una de sus etapas a en esta fuente hídrica (Quebrada Sin Nombre) y las medidas de mitigación para las mismas, así como también incluir la referencia geográfica de esta fuente.

- Considerando la existencia de una fuente hídrica dentro del área del proyecto es pertinente señalar que en los trabajos realizados a los alrededores del cauce de esta fuente hídrica (Quebrada Sin Nombre), se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley N°1 del 3 de febrero de 1994, Ley Forestal, Artículos 23 y 24.

Atentamente,


AA/KM/ie

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sergio</i>
Fecha:	<i>14/01/2021</i>
Hora:	<i>10:20 a.m.</i>